

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

**VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL
APRENDIZAJE**

PUNO – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. Porfirio Enríquez Salas

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Rogelio O. Flórez Franco

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Wenceslao T. Medina Espinoza



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N° : 0380-2020-R-UNA



Puno, 13 de marzo del 2020

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 157-2020-SG-UNA de fecha 13 de marzo del presente año, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, el cual contiene acuerdo de Consejo Universitario de aprobación del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje 2020 de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección General Académica ha elaborado y hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 2020 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, que tiene por finalidad garantizar logros de aprendizajes de las competencias genéricas y específicas de calidad, previstos en los currículos de los diferentes programas de estudio de la UNA-Puno; y, por objetivo: establecer criterios, procedimientos y lineamientos para la evaluación formativa del aprendizaje por competencias en los programas de estudio de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo del 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero - APROBAR, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 2020 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO, que consta de IV Títulos y 62 Artículos incluido Disposiciones Finales y 01 Anexo, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo - El Vicerrectorado Académico, las Facultades, la Dirección General Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:
* Vicerrectorado Académico
* Dirección General Académica
* OCI, OGAJ, OGPD
* Of.: Racionalización
* FACULTADES: Portal de Transparencia-UNA
* Archivo/2020.
jair/

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

Art. 1º. Establecer los criterios, procedimientos y lineamientos para la evaluación formativa del aprendizaje por competencias en los programas de estudio de la Universidad Nacional del Altiplano.

FINALIDAD

Art. 2º. Garantizar logros de aprendizajes de las competencias genéricas y específicas de calidad, previstos en los currículos de los diferentes programas de estudio de la Universidad Nacional del Altiplano.

BASE LEGAL

Art. 3º. Las disposiciones que conforman la base legal del presente reglamento son las siguientes:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU (Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria).
- TUO Estatuto Universitario 2015
- Resolución de Consejo Directivo N° 101-2017- SUNEDU/CD. de Licenciamiento.
- Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. SINEACE.
- Modelo Educativo Universitario (MEU).

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorias por las dependencias del Vicerrectorado Académico, unidades académicas de todas las facultades y/o, programas de estudio, docentes y estudiantes en este proceso.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

- Art. 5°. La evaluación formativa del aprendizaje, es un proceso interactivo que permite la valoración sobre el nivel de logro del aprendizaje alcanzado por el estudiante, en el desarrollo de las competencias, con el propósito de tomar decisiones que conlleven a la mejora de los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- Art. 6°. Son características de la evaluación formativa del proceso de aprendizaje - enseñanza en los programas de estudio las siguientes:
- a) **Intencional:** Garantiza que cada estudiante logre aprendizajes de calidad de las competencias genéricas y específicas previstas en el plan de estudios.
 - b) **Integral:** Permite emitir juicios de valor en los diferentes dimensiones que integran las competencias.
 - c) **Permanente:** Analiza constantemente los logros y dificultades en el aprendizaje de las competencias diseñadas en el currículo del programa de estudio.
 - d) **Formativa:** Garantiza que cada estudiante logre aprendizajes durante el proceso académico, si tuviera dificultades tiene oportunidad de acciones de retroalimentación hasta lograr la competencia requerida.
 - e) **Democrática:** El progreso del aprendizaje es consecuencia de un dialogo entre el docente y el estudiante que permita fortalecer los logros o solucionar dificultades durante el proceso de aprendizaje enseñanza.
- Art. 7°. Son propósitos de la evaluación formativa del proceso de aprendizaje en las escuelas profesionales:
- a) Verificar y fortalecer la calidad del logro de aprendizaje de las competencias genéricas y específicas y en concordancia con el perfil de egreso.

- b) Evidenciar el grado de efectividad de las estrategias, actividades y materiales utilizados por el docente para el logro de aprendizajes.
- c) Proponer medidas de mejora continua para los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- d) Consignar los calificativos conforme reflejen el esfuerzo académico de los estudiantes de manera justa.

Art. 8º. Son funciones de la evaluación en el proceso de aprendizaje - enseñanza:

- a) **De diagnóstico:** Permite conocer los saberes previos de los estudiantes.
- b) **De orientación y motivación:** Incentiva, refuerza y orienta la labor de los estudiantes y docentes.
- c) **De programación:** prever el logro de aprendizajes a través de desarrollo de los cursos del plan de estudios.
- d) **De retroalimentación:** Determina las dificultades para promover oportunidades y la mejora de los aprendizajes.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE LA EVALUACIÓN

Art. 9º. La evaluación formativa de los aprendizajes de los estudiantes toma como insumo fundamental los rasgos del perfil de egreso y las competencias genéricas y específicas.

Art. 10º. La evaluación formativa de los aprendizajes debe seguir las siguientes etapas:

- a) Planificación.
- b) Recolección de información.
- c) Procesamiento de la información.
- d) Retroalimentación.
- e) Comunicación y/o publicación de los resultados.

- Art. 11°. En el proceso de planificación, se deben realizar acciones que permitan prever y comunicar a los logros del aprendizaje y los criterios, cronograma e instrumentos de evaluación en base a la matriz de evaluación preestablecida por el docente.
- Art. 12°. La recolección de información, se efectuará mediante la aplicación sistemática de los instrumentos de evaluación.
- Art. 13°. Durante el procesamiento de la información, el docente analizara e interpretara los resultados obtenidos para tomar decisiones para la mejora de la labor del proceso aprendizaje - enseñanza.
- Art. 14°. Durante el proceso de verificación de resultados el docente determinara acciones de retroalimentación para los estudiantes que expresen niveles mínimos de logro de modo que garantice óptimos aprendizajes.
- Art. 15°. Durante la etapa de comunicación y/o publicación, se darán a conocer de manera obligatoria, los resultados a los estudiantes e instancias académicas.
- Art. 16°. Las tipos de evaluación de los cursos, son:
- a) Evaluación inicial.
 - b) Evaluación de proceso.
 - c) Evaluación de salida retroalimentación.
- Art. 17°. La evaluación inicial, se realizará al inicio del proceso educativo, con la finalidad de identificar aprendizajes previos de los estudiantes, tiene carácter de diagnóstico. Esta evaluación, orienta el proceso de aprendizaje - enseñanza de los estudiantes.
- Art. 18°. La evaluación de proceso tiene por finalidad determinar el nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes y se evalúan de manera progresiva a través de los logros de aprendizaje obtenidos en cada unidad didáctica.
- Art. 19°. Compréndase como logro de aprendizaje el resultado que se espera que el estudiante sea capaz de demostrar una vez culminado el proceso de aprendizaje, mediante evidencias sean acciones, objetos o productos. Este proceso toma insumo los calificativos obtenidos durante el desarrollo de las unidades didácticas programadas.

- Art. 20°. La evaluación de salida determina el logro del aprendizaje alcanzado por el estudiante en función a la competencia alineada al perfil de egreso. Utiliza como instrumento la rúbrica integradora, la misma que debe ser entregada con el sílabo a los estudiantes.
- Art. 21°. La evaluación se realiza mediante la aplicación coherente de instrumentos de evaluación.
- Art. 22°. Art. 22°. Los niveles de logro de aprendizaje, deben especificarse en el sílabo. Por lo que, al inicio del desarrollo del curso, el docente debe explicar a los estudiantes el tipo de instrumentos de evaluación a utilizarse.
- Art. 23°. Las técnicas y los instrumentos de evaluación, deben ser consistentes, objetivos, confiables, válidos y elaborados en relación al logro del aprendizaje del curso, programado en el sílabo. (Ver cuadro de sugerencias en anexo).
- Art. 24°. Los directores de las escuelas profesionales, deben supervisar la aplicación de los instrumentos y criterios de evaluación señalados en los sílabos correspondientes.
- Art. 25°. Los productos de aprendizaje deben ser presentados por el estudiante la última semana del semestre académico de acuerdo a las siguientes especificaciones:
- a) El trabajo realizado por el estudiante durante el desarrollo del curso sea monitoreado permanentemente por el docente.
 - b) La naturaleza del producto debe ser coherente con el logro del aprendizaje planificado.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN

Art. 26°. El promedio final para medir los logros de aprendizaje, se obtiene aplicando las siguientes fórmulas, según el número de promedios parciales por unidad didáctica:

$$\text{Promedio parcial de la unidad} = \frac{\text{---}\% (LA1) + \text{---}\% (LA2) + \text{---}\% (LAn)}{100\%}$$

Donde:

LA1 = Logro de aprendizaje 1.

LA2 = Logro de aprendizaje 2.

LAn = Logro de aprendizaje n.

La fórmula para la obtención del promedio final del curso es la siguiente:

$$\text{Promedio final} = \frac{I\ UPP + II\ UPP}{2}$$

Donde:

IUPP = Promedio parcial de la primera unidad

IIUPP = Promedio parcial de la segunda unidad

*En caso de tres unidades se divide entre 3.

Art. 27°. Los logros de los aprendizajes en el curso, expresados en evidencias de acción, objeto o producto se evalúan en la escala vigesimal de 0 a 20 puntos.

Art. 28°. Se establece la siguiente escala cuantitativa – cualitativa para determinar el logro de los aprendizajes:

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	APRECIACIÓN CUALITATIVA	NIVEL LOGRO DE APRENDIZAJES
17 a 20	Excelente	Logro aprendizaje eficaz.
14 a 16	Bueno	Logro de aprendizaje aceptable.
11 a 13	Regular	Logro de aprendizaje en proceso.
00 a 10	Deficiente	No logra el aprendizaje.

Art. 29°. Cuando el estudiante tenga el 100% de inasistencias en alguna de las unidades de aprendizaje será acreedor al calificativo (00) puntos.

Art. 30°. En cada unidad de aprendizaje deben: aplicarse varios instrumentos para la evaluación de evidencias sean acciones, objeto o producto, se debe promediar los calificativos parciales para obtener el calificativo de unidad; el docente también podrá determinar los ponderados correspondientes. Estas calificaciones deben estar consignadas en el sílabo correspondiente y el registro auxiliar del docente para su verificación.

Art. 31°. Si al promediarse los calificativos finales, existiese un restante de 0.5 de punto o más, se redondeará al número entero inmediato superior.

Art. 32°. Los instrumentos (Prueba escrita, rúbricas, listas de cotejos, etc) de evaluación utilizados por el docente, deben ser entregados obligatoriamente a los estudiantes para su verificación y conformidad dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación, con la debida conformidad, los instrumentos de evaluación serán devueltos en forma inmediata al docente.

- Art. 33°. Los estudiantes tienen derecho a solicitar, mediante documento escrito dirigido al Director de la Escuela Profesional, la revisión de los instrumentos de evaluación aplicados por el docente de acuerdo al sílabo o la rectificación de su nota, dentro de los ocho (08) días hábiles después de conocer sus calificativos. El docente está en la obligación de entregar al Director de la Escuela Profesional, los instrumentos de evaluación aplicados para su verificación, bajo responsabilidad administrativa.
- Art. 34°. Todos los instrumentos aplicados y los resultados, serán archivados por los docentes, mínimamente por un semestre académico, quienes consignarán estos resultados oportunamente en los registros y actas de evaluación correspondientes.
- Para el caso de docentes contratados, deben entregar los instrumentos aplicados en el proceso de evaluación a la Dirección de la Escuela Profesional, para que sean archivados por un semestre académico, con oficio de atención.
- Art. 35°. El incumplimiento del Art. 32° por parte del docente, constituye falta disciplinaria, lo que dará lugar al proceso administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN

- Art. 36°. Para aprobar un curso el estudiante debe obtener un promedio final de once (11) puntos o más. En caso de obtener un promedio igual o menor a diez (≤ 10) se le considera desaprobado.
- Art. 37°. Los cursos, como prácticas pre-profesionales, clínicas, internados, laboratorios, prácticas de campo, talleres y otros, serán evaluados según su reglamento específico para tal fin, debiendo considerarse mínimamente el 80% de asistencia.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE RETROALIMENTACIÓN.

- Art. 38°. Concluida la evaluación parcial en el curso, con el ingreso de notas de las unidades de aprendizaje, los estudiantes que hayan obtenido los calificativos de menor o igual a (\leq 13) puntos en la escala vigesimal, deberán continuar con las actividades de retroalimentación para asegurar el logro de aprendizaje del curso.
- Art. 39°. La Dirección de la Escuela Profesional correspondiente, deberá programar actividades retroalimentación para los estudiantes comprendidos en los alcances del Art. 38, previo informe de la Coordinación Académica de la respectiva Facultad.
- Art. 40°. La Dirección de la Escuela Profesional realizará el seguimiento y velará para el cumplimiento de las actividades de retroalimentación programadas en cada unidad de aprendizaje.
- Art. 41°. Los Docentes programarán actividades de retroalimentación para ejecutarlas una semana antes de la culminación de cada unidad (Programadas en su Silabo).
- Art. 42°. Las actividades de retroalimentación desarrolladas, sea cual fuere la modalidad de desarrollo, serán evaluadas por parte del docente responsable, donde a la finalización de la actividad didáctica, el estudiante deberá demostrar el logro de aprendizaje programado en la unidad.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOGRO DE COMPETENCIAS

- Art. 43°. La Dirección de Escuela Profesional, a través de comisiones designadas, deberá implementar evaluaciones de logro de competencias una semana antes que concluya el semestre académico.

- Art. 44°. La evaluación de logro de competencias estará suspendidas a las competencias del perfil de egreso, especificadas en sus respectivos currículos vigentes. Con este propósito la Dirección de Escuela Profesional debe:
- a. Determinar y establecer el ciclo de estudios donde se aplicara la evaluación tomando en cuenta las exigencias del perfil de egreso.
 - b. En coordinación con los docentes de cursos con carga académica, elaborar los criterios de desempeño asociados a la competencia de egreso.
 - c. Elaborar los instrumentos de evaluación adecuados a las características de las competencias de egreso, pudiendo ser la rúbrica, lista de cotejo y otros.
 - d. Elaborar el plan de trabajo para el desarrollo de la evaluación de logro de competencias.
 - e. Aplicar la evaluación programada.
 - f. Elaborar planes de mejora en función a los resultados.
- Art. 45°. Las evaluaciones de logro de competencias deberán efectuarse en cada semestre académico según promoción de estudiantes en forma continua.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

- Art. 46°. Los docentes deberán evaluar los cursos a su cargo con anterioridad a las fechas previstas en el sílabo, a los estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil, siempre y cuando exista superposición de fechas de inicio y culminación de actividades académicas en las universidades de origen y destino.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

Art. 47°. Los cursos dirigidos, se evaluarán en las mismas condiciones que exige el sílabo que se desarrolla regularmente.

CAPÍTULO IX

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 48°. La evaluación extraordinaria, se realizará previa matricula en el siguiente semestre inmediato, procede siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Para concluir sus estudios profesionales tenga como máximo dos (2) cursos desaprobados con un promedio final igual o mayor a siete (≥ 07) puntos.
- b) Los estudiantes que están previos a ingresar a internados, clínicas y prácticas pre – profesionales o similares.
- c) Sea aprobada mediante Resolución Decanal.

Art. 49°. Para las evaluaciones extraordinarias se tomara en cuenta solo la nota regular del curso para ser solicitadas en dos oportunidades, la segunda evaluación lo solicitará el estudiante quince (15) días después de haber sido desaprobado en el primer examen extraordinario.

Art. 50°. La evaluación extraordinaria estará a cargo de un jurado conformado por tres docentes de la especialidad, nominado por el Director de Departamento Académico y ratificado con Resolución Decanal. El docente titular podrá participar en el primer examen extraordinario.

Art. 51°. No procede la evaluación extraordinaria, en cursos que por su naturaleza exige el desarrollo regular como: talleres, laboratorios, trabajo de campo, prácticas pre- profesionales, clínicas e internados.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS IRREGULARIDADES Y SANCIONES

- Art. 52°. Se consideran faltas en el sistema de evaluación de parte de los docentes, las siguientes situaciones:
- a) Actividades de evaluación no programadas en el sílabo.
 - b) Elaborar ítems en los instrumentos de evaluación no concordantes con los logros de aprendizaje del curso programado en el sílabo.
- Art. 53°. Los docentes que cometieran las faltas estipuladas en los incisos a) o b) del Art. 52° del presente reglamento, incurren en incumplimiento de las funciones de la docencia; en tal razón, serán sancionados conforme al Estatuto Universitario y Directiva Académica.
- Art. 54°. Se Consideran faltas en el sistema de evaluación de parte de los estudiantes, las siguientes situaciones:
- a) Copiar las respuestas de sus compañeros, de los apuntes elaborados en clase y otros instrumentos utilizados para tal fin, durante el proceso de evaluación.
 - b) Presentar trabajos que han sido elaborados por otros estudiantes o personas ajenas a la universidad.
 - c) Suplantar y ser suplantado durante las evaluaciones.
 - d) Presentarse a las evaluaciones bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o similares.
 - e) Abandonar el local de evaluación sin haber entregado la prueba u otro similar.
 - f) Alterar los instrumentos de evaluación para sorprender al docente.
 - g) Utilizar aparatos tecnológicos y similares no permitidos por el docente.

- Art. 55°. Quienes cometieran las faltas estipuladas en los incisos a), b), e), f) y g) del Art. 54° del presente reglamento serán sancionados con la anulación de la evaluación y perderán todo derecho a participar en la evaluación sustitutoria.
- Art. 56°. Los reincidentes en las faltas tipificadas en los incisos a), b), e), f) y g) del Art. 54° serán sancionados con la desaprobación definitiva en el curso correspondiente.
- Art. 57°. Quienes incurren en falta tipificada en los incisos c) y d) del Art.54° del presente Reglamento serán sancionados de acuerdo al Estatuto. En estos casos, el docente afectado elevará un informe al Director de la Escuela Profesional con copia al Decano, que a su vez hará de conocimiento al Tribunal de Honor.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 58°. Las direcciones de las escuelas profesionales harán cumplir el cronograma correspondiente para el ingreso de notas al sistema académico e impresión de actas y registros de evaluación correspondiente dentro de los plazos establecidos.
- Art. 59°. La evaluación extraordinaria, previas a los internados, clínicas y prácticas pre-profesionales o similares, deben ser solicitados y programados dentro de los cinco (05) días hábiles de haber iniciado oficialmente las actividades académicas.
- Art. 60°. Si el estudiante después de rendir la segunda evaluación extraordinaria resultara desaprobado, debe matricularse en la modalidad de regular. Si el curso ya no se desarrolla, entonces podrá llevarlo como dirigido.
- Art. 61°. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y última instancia por Consejo Universitario.
- Art. 62°. Las disposiciones del presente reglamento rigen a partir de la fecha de su aprobación por Consejo Universitario.

ANEXO No. 01**TECNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACION**

EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
CONOCIMIENTOS	Examen	Exposición autónoma Entrevistas para Intervenciones orales Pruebas escritas <ul style="list-style-type: none"> • de ensayo, • localización/identificación, • ordenamiento/jerarquización, • respuesta alternativa dicotómica, • objetivas de selección múltiple, • Pruebas objetivas de apareamiento, Rubrica para desempeño dominio de conocimientos en el debate. Pruebas de ejecución (mecánica, manual, artística, física)
PROCESOS/ ACTITUDES/ PRODUCTOS	Observación	Lista de cotejo <ul style="list-style-type: none"> • chequeo del desempeño • verificación • Anecdótico Guía de observación Escalas de apreciación, actitudes, diferencial semántico; escalograma de Guttman; escala de Thurstone.
DESEMPEÑOS	Evaluación formativa	Rubricas holísticas para: <ul style="list-style-type: none"> • Resolución de problemas • Aprendizaje basado en Proyectos. • Aprendizaje basado en problemas. • Aprendizaje basado en servicio • Estudio de caso Lista de cotejo Escala de calificación Escala de evaluación
	Análisis de contenido	Ficha de análisis de productos de aprendizaje (Maquetas, mapas, periódicos murales, boletines, trípticos, esquemas, álbum, fotografías, dípticos, revistas)